

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 26 DE MAYO DE 1919

NÚMERO 2100

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 20.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y francés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución	Páginas
Resolución número 505, de 7 de Mayo de 1919, por la cual se reparte la Resolución número 28 de Abril último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.	905
Resolución número 506, de 7 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás Alvarado.	906
Resolución número 507, de 12 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Morán.	907
Resolución número 508, de 12 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ciprián Rodríguez.	908
Resolución número 509, de 12 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Ramón Castro y Daniel Gutiérrez.	909
Resolución número 510, de 12 de Mayo de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Barea.	910

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 36 de 1919, de 12 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos de Profesores en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 15, de 7 de Mayo de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Hamber.	906
Resolución número 16, de 5 de Mayo de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Hamber.	906
Certificado número 422, de registro de marca de fábrica.	906
Certificado número 423, de registro de marca de fábrica.	907

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

Resolución de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Abril de 1919.

tada la pena capital impuesta por el primer delito; doce años de presidio que le fue impuesta por el segundo y diez años de igual pena que le fue impuesta por el tercero, todo lo cual da un total de cuarenta y cuatro años de la pena mencionada. Esta sentencia fue dictada por el señor Juez Superior de la República con fecha treinta de Julio de 1911, noventa y cinco, y confirmada por el Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña el peticionario los documentos con que acredita ser merecedor a la gracia pedida, y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Tomás Alvarado y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 507

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Morán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 507.—Panamá, 12 de Mayo de 1919.

Nicolás Morán, panameño, reo del delito de tentativa de violación, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de tres años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha 2 de Noviembre de 1918, de segunda instancia, dictada por el Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada, y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que dicho reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último, el peticionario Nicolás Morán tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estar a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30, y 34 del mismo Código, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 87 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición hecha por Nicolás Morán de rebaja de la mitad de la pena

y concederle la libertad condicional durante el tiempo que la falta de la condena, o sean seis meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 508

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ciprián Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 508.—Panamá, 12 de Mayo de 1919.

Ciprián Rodríguez, panameño, reo del delito de asesinato, (atañador) solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de tres años y cuatro meses de presidio a que fue condenado en sentencia de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos once, proferida por el señor Juez Superior de la República, confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 37 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 552 de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Ciprián Rodríguez y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 509

por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Ramón Castro y Daniel Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 509.—Panamá, Mayo 12 de 1919.

Ramón Castro y Daniel Gutiérrez, reos del delito de hurto, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompañan una documentación en la que consta la copia de la respectiva sentencia por la cual fueron condenados y sendos certificados expedidos por el señor Alcalde de la Cárcel, con los que se comprueba que los mencionados reos han observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto Ejecutivo número 87 de 1917,

SE RESUELVE:

Conceder a Ramón Castro y Daniel Gutiérrez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que les ha impuesto; y como han cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sean puestos en libertad, quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que les falta de la condena, o sean dos meses. Los peticionarios quedan sujetos a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar sus domicilios a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselos sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 510

por la cual se le concede rebaja de pena al reo John Bowen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 510.—Panamá, Mayo 12 de 1919.

John Bowen, natural de Trinidad, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de dos años y medio de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha 26 de Octubre de 1918, proferida por el señor Juez Primero del Circuito de Colón. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría ha comprobado que la conducta del mencionado reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que dicho reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 37 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 552 de 12 de Marzo último, el peticionario John Bowen tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, confióndose en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe estar a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del mismo Código, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 87 de 1917. En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de John Bowen sobre rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 50 DE 1919

(DE 12 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos de Profesores en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Eduardo Chiari, Profesor de Derecho Comercial en el Primer Año, y al doctor Samuel Quintero C., Profesor de Derecho Procesal en el Segundo Año de la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas, por excusa presentada por los doctores Julio J. Fabrega y Juan Lombardi para desempeñar dichas cátedras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JETHIA B. DUNCAN

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 15

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 15.—Panamá, 5 de Mayo de 1919.

En escrito de fecha 17 de Agosto de 1918, el señor E. S. Humber, con poder de la SUNBEAM CHEMICAL COMPANY, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para pintar y distinguir en el comercio la fabricación de tintas y particularmente jabones para limpiar y teñir al mismo tiempo.

La marca consiste en la palabra distintiva RIT que se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, empaques o en los efectos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en ella, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que se han pagado los derechos de registro y de publicación en la GACETA OFICIAL, que se ha presentado comprobante del registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el señor E. S. Humber presentó auténtico el poder que lo acredita para gestionar este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2991 de fecha 26 de Octubre de 1918, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada SUNBEAM CHEMICAL COMPANY, domiciliada en el número 2313 West 20th Street, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 5 Mayo de 1919.

En la fecha y bajo el número 402, se expidió el certificado de que trata la Resolución anterior.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero.

J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 16

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Resolución número 16.—Panamá, 5 de Mayo de 1919.

En escrito de fecha 20 de Septiembre de 1918, E. S. Humber, apoderado de la PACKARD MOTOR CAR COMPANY, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de vehículos de motor de todas clases y partes para éstos.

La marca consiste en la palabra PACKARD se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de ellos de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que se han pagado los derechos fiscales por derecho de registro y de publicación en la GACETA OFICIAL, que se ha presentado comprobante del registro de la marca en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un ejemplar de la marca; que el señor Humber presentó auténtico el poder que lo acredita para actuar en este asunto, y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 2991 de fecha 26 de Octubre de 1918, desde cuya fecha han transcurrido con exceso noventa días, sin que se haya hecho oposición alguna al registro de dicha marca.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la PACKARD MOTOR CAR COMPANY, de la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, 5 de Mayo de 1919.

En la fecha y bajo el número 403, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución anterior.

Por el Jefe de la Sección,

El Oficial Primero.

J. N. Sánchez.

CERTIFICADO NUMERO 402

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 5 de 1919.

Cadaucal: Mayo 5 de 1919.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACER SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 15 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad **SEMPERAN (CHICAGO, ILLINOIS, U.S.A.)**, para tintas y patrones para imprimir y teñir, de su fabricación, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde así mismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Agosto de 1918, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2990 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 22 de Octubre de 1918.

Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra distintiva **REL**, que se aplica en los efectos mismos o en los envases, con o sin los efectos de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en ella, sin alterar su carácter distintivo.

CERTIFICADO NÚMERO 403

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Mayo 5 de 1919.
Caduca: Mayo 5 de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACER SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 16 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la **PACKARD MOTOR CAR COMPANY, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América**, para vehículos de motor de todas clases y parte para éstos, que se elabora o fabrica en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde así mismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Septiembre de 1918 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2991 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 26 de Octubre de 1918.

Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra **PACKARD** y se aplica en los efectos mismos o en los recipientes de ellos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que está formada, sin alterar su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 10 de Mayo de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América, bajo el número 124354 a favor de **THE WELSH GRAPES JUICE COMPANY, de Westfield, Massachusetts, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América**.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **GRAPELADE**.

GRAPELADE

y sirve para distinguir y amparar en el comercio jaleas de uvas u otras clases de frutas conservadas.

Esta marca se aplica de manera que se estime conveniente y la Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Constancia de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos de América:

Cuatro facsímiles de la marca; y
Un elisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Llovera.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 10 de Mayo de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 10 de Mayo de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América, bajo el número 100128, a favor de **THE WATNEY BLAKE COMPANY, de la ciudad de New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América**.

La marca en referencia consiste en cuatro ángulos rectos colocados de manera que representan una figura cuadrada, y dentro de este cuadro aparecen las letras **W. B.** y sirve para distinguir y amparar en el comercio alambres aislados y cables.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los recipientes de éstos de manera que se estime conveniente y la Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas y de introducir

varios cambios en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Constancia de que la marca ha sido registrada en Estados Unidos de América:

Cuatro facsímiles de la marca; y
Un elisé.

Dios guarde a usted.

E. S. Llovera.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Mayo 10 de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica de que se trata.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 5 de Abril de 1919.

Escritura No. 14 de 11 de Febrero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Julián Sansón vende a Juan Lam, varias propiedades situadas en el Distrito de Montijo.

Escritura No. 15 de 11 de Febrero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Julián Sansón vende a Juan Lam, un predio rústico ubicado en el Distrito de Montijo, por la suma de B. 225.00.

Escritura No. 56 de 11 de Febrero, de 1918, extendida ante el Consol de Panamá en París, por la cual Blanca Hurlado de Santa María y Josefa de Hurtado celebran un contrato de permuta de dos casas.

Escritura No. 292 de 13 de Noviembre de 1912, de la Notaría de Colón, por la cual Rebecca Ramsay constituye hipoteca sobre una casa ubicada en aquella ciudad, a favor de Herbert A. Bowen por \$2,300.00.

Matrícula expedida por el Inspector del Puerto de Colón el día 10 de Marzo último, en la cual consta el registro del buque llamado «El Contrator» de propiedad de Celestino Muñoz Santiago.

Escritura No. 84 de 6 de Marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio González M. y otros, venden a Celestino Muñoz Santiago una balandra llamada «El Contrator».

Escritura No. 6 de 15 de Marzo último, extendida ante el Vice-Consul de Panamá en Chicago, por la cual Charles Hibbert McNeolan y Hans Peter Henschen celebran un contrato.

Escritura No. 454 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Juan Bautista Carrión vende a Julio Arjona Quintero una finca en jurisdicción del Distrito de Pesé, por la suma de \$5,500.00 pesos plata.

Escritura No. 192 de 12 de Febrero último, de la Notaría Primera, por la cual Valentina del Rosario de León hace donación a favor de María del Rosario de León viuda de Bustamante, de tres lotes de terreno situados en este Distrito.

Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Colón el día 9 de Octubre de 1917, en la cual consta la razón comercial de Isaac Jutting y A. C. Da Costa Gómez.

Escritura No. 22 de 10 de Marzo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Ignacio Álvarez vende a Cautito Jorge varias propiedades por la suma de B. 250.00.

Escritura No. 208 de 11 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa a favor de Carlos Alf.

Escritura No. 14 de 6 de Febrero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas a Francisco González Siso por B. 18.50.

Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en la cual consta la razón comercial de «Chung Woo».

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 5 de Abril de 1919.

Escritura No. 436 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alberto Sifoz y José Antonio Correa conceden a Tomás González, formal opción para comprarles dos fincas de acuerdo con ciertas condiciones estipuladas.

Escritura No. 6 de 22 de Marzo último, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «El Puerto Número Trece», ubicado en el Distrito de Aguadulce, a José María Calvo.

Escritura No. 21 de 4 de Abril de 1918, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «El Reten» ubicado en el Distrito de Santiago, a Joaquín Velarde y Ramón Álvarez.

Escritura No. 463 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Arcadio Alencá constituye hipoteca para responder de la exoneración del síndico del delito de hurto José B. Ponce.

Escritura No. 10 de 30 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «Sara Carmona» ubicado en el Distrito de Las Tablas, a Susana Chumila.

Escritura No. 25 de 12 de Marzo último, de la Notaría de Cocle, por la cual Juan López y Loo Hap constituyen una Sociedad colectiva de comercio bajo la razón de «Tuna Chung y Compañía», con un capital de B. 1,500.00.

Diligencia de 2 de los corrientes, del Juzgado Tercero de este Circuito, por la cual el Juez Villalón decreta secuestro sobre un potrero ubicado en La Pintada de propiedad de Marcel Carlos G., a solicitud de Magdalena Tejeda.

Copia de la demanda propuesta ante el Juzgado Primero de este Circuito, por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de la finca otorgada por Alejandro Garza, inscrita al folio 75, Asiento 2540, del Tomo 8 de Hipotecas.

Oficio No. 86 de esta fecha, del señor Procurador General de la Nación, en el cual ordena al Registrador abstenerse de hacer cualquiera operación sobre las fincas que constituyen los terrenos vendidos o traspasados por Enrique Defendente Lupi, a Carlos Amadeo Lupi y Héctor Valdés.

Escritura No. 51 de 2 de Abril en curso, de la Notaría de Los Santos, por la cual Eusebio Barrio de Márquez vende a Francisco González Roca, un terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Oficio No. 67 de 2 de los corrientes, del Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, en el cual transcribe el auto en que se ordena la cancelación de la inscripción de secuestro hecha en los bienes de Shalom Malouf.

Escritura No. 1392 de 7 de Noviembre de 1917, de la Notaría Primera, por la cual Esther Malouf de Malouf confiere poder a José Malouf.

Escritura No. 125 de 17 de Junio de 1917, por la cual José Antonio Castillero vende a los señores José y Carlos de los Santos, a J. J. Villarreal.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 11 de Abril de 1919.

Escritura número 56 de 30 de Marzo último, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan José Villaverde vende dos lotes de terreno ubicados en el distrito de Los Santos a Rosendo Díaz, por B. 2,000.00.

Escritura número 124 de 17 de Agosto de 1904, de la Notaría de Colón, por la cual Eustacio Sutherland vende a Roque Dávila y Manuel Saravia, la parte que le corresponde en las esquilas "Carbonera", "La Cocina" y "Ello Grande", por S. 175.00.

Escritura número 147 de 6 de Octubre de 1904, de la Notaría de Colón, por la cual Justo Medellín vende a Roque Dávila y Manuel Saravia, una finca de árboles frutales por B. 100.00.

Escritura número 302 de 12 de Noviembre de 1913, de la Notaría de Colón, por la cual Julio E. Díez, como apoderado especial de Isabel Julia de Dávila y Andrea Dávila, dueña en vida de Manuel Saravia las fincas agrícolas llamadas "Ello Grande", "Carbonera" y "La Cocina" ubicadas en la Isla de Narajón.

Copia de la demanda presentada ante el Juez Primero del Circuito de Colón, por Alejandro Ami Cervera, sobre unos terrenos ubicados en el distrito de Colón, contra Pascual Canavaggio.

Escritura número 460 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Tulio Sánchez constituye hipoteca a favor de José Jacome.

Diligencia extendida el día de ayer ante el Juzgado Tercero del Circuito, por la cual Jorge Domingo Ariza constituye hipoteca para responder de los perjuicios que pueda ocasionar a José Tercero Calderón en el secuestro que contra éste ha solicitado.

Escritura número 61 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Torro, por la cual Shelom Malou vende a Esther Malou de Malou dos casas y cuatro lotes urbanos por la suma de B. 3,100.00.

Escritura número 464 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Rita Grau constituye hipoteca a favor de Mariano Gastazoro.

Escritura número 132 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Lucía Ernestina Wilson de Baird confiere poder general a Benigna Fernández viuda de Wilson.

Escritura número 455 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Tomás González vende a Alberto Idáñez y Jesús Antonio Correa, un lote de terreno denominado "El Progreso" ubicado en el distrito de Antón y los derechos de ocupación de otro lote ubicado en el mismo distrito, por B. 4,500.00.

Diligencia extendida en esta fecha, ante el Juzgado Segundo de este Circuito, por la cual Tulio Sánchez constituye hipoteca para responder de las costas que pueda causar en la acción que tiene en trámite a José Antonio Arias, por suma de pesos.

Escritura número 587 de 17 de Diciembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Maier Stitton y José Anibal Castillo constituyen hipoteca, sobre la finca denominada "Carolina" a favor de Jacob A. Abadi.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 11 de Abril de 1919.

Escritura número 7 de 1 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Marcos Robles vende a Laura Delgado una casa ubicada en el Distrito de Aguadulce por B. 200.00.

Escritura número 90 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la Isla de Taboga, valorada en B. 350.00, a favor de Paulino Casal.

Escritura número 382 de 24 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Claudia W. de Ferrari constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de la Nación para responder de una obligación.

Escritura número 1148 de 12 de Diciembre de 1913, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido por el Gobierno Nacional a favor de Guadalupe López, sobre un terreno ubicado en Nueva Gorgona.

Escritura número 125 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacob Julius Sasso, en su carácter de apoderado de L. L. Toledano, cancela hipoteca a Inocencio Santosa.

Escritura número 126 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Inocencio Santosa vende a José de la Paz Sumaza una casa ubicada en Colón, por B. 2,000.00; y Luis P. Estanoy vende al mismo José de la Paz Sumaza una casa y una bodega por B. 2,100.00; y Sumaza constituye hipoteca a favor de Isaac L. Toledano sobre las mismas casas por B. 2,200.00.

Escritura número 128 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alicia Balenw constituye hipoteca a favor de Isaac L. Toledano sobre una casa ubicada en Colón, por B. 1,200.00.

Escritura número 131 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacob Jesurun Henríquez confiere poder general a Joshua Jesurun Henríquez.

Escritura número 63 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Torro, por la cual J. J. Sanderson confiere poder general a José María Sánchez.

Escritura número 452 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Eugenio Montiel Robles traspasa a la "Compañía de Prestamos y Construcciones", por la suma de B. 1750.00, los derechos que tienen sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 441 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alcibades Arosemena vende a Antonio Enseñat dos líneas y un negocio de lechería por B. 20,500.00.

Escritura número 471 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Pascual Vallerster confiere poder general para pleitos a Gregorio Miró.

Escritura número 442 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alcibades Arosemena vende a Antonio Enseñat un lote de terreno ubicado en este distrito por B. 400.00.

Escritura número 443 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Enseñat vende a Ricardo Bermúdez y Alcibades Arosemena todas las acciones, derechos y utilidades que le corresponden en la sociedad "AROSEMENA, CANAVAGGIO, ENSEÑAT CO. LTD".

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá en el cual constata razón comercial de "BAZAR JERUSALEM".

Diligencia de remate extendida ante el Juzgado Primero del Circuito, en la cual se le adjudican a Eusebio Barañano los derechos que pueda tener Gerardo Ortega en un terreno ubicado en Taboga.

Escritura número 439 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Rosa Cananiza viuda de Smith confiere poder general a Ernestina Cananiza viuda de Linares.

Escritura número 423 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Leonie Berra viuda de Raúl da en arrendamiento a Luis Felipe Estenoz la parte baja de una casa.

Escritura número 461 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alcibades Arosemena constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de José Matos.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 12 de Abril de 1919.

Diligencia de fianza prestada por Alfredo de Alba a favor de la sucesión de Josefa Castro viuda de Alba, para responder del pago de las costas que puedan causarse en la acción que ha instaurado contra dicha sucesión.

Escritura número 194 de 20 de Noviembre de 1893, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Domingo Cajar vende a Emilio Cajar dos solares ubicados en esta ciudad, por B. 100.00.

Escritura número 263 de 28 de Octubre del año pasado, otorgada ante el Notario de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Domingo Lopez un terreno ubicado en el distrito de Parita, por B. 20.00.

Escritura número 118 de 5 de Mayo de 1899, de la Notaría Primera, por la cual María Jorge Olivares vende a Delia Díaz de Nieves dos solares ubicados en el distrito de Taboga, por B. 158.00.

Título de la mina de aluvión de oro, denominada "El Alegre" ubicada en el Distrito de Chepo, expedido a favor de Henry Robert Tucker.

Copia de las sentencias de primera y segunda instancias en el juicio ordinario seguido por María Eusebia Meléndez contra Valentina Arías.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLEAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al Público.

HACE SABER:

Que en la demanda de bienes mostrenco propuesta por Daniel George, ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón. Mayo cinco de mil novecientos diez y nueve.

Vista la demanda del señor Daniel George en la cual denuncia como bien mostrenco una lancha que aparcó en las playas de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, hará un año más o menos, con una existencia de treinta y cinco latas de kerosene y otros artículos, así como según el aviso que corre inserto en "El Estrella de Panamá", de fecha 29 de Abril próximo pasado N.º 18522, el Tesorero Municipal de dicho Distrito saca a licitación por la suma de B. 250.00 sin expresar de orden de qué autoridad procede a la licitación.

SE DISPONE:

Acoger la demanda arriba expresada y emplazar por edicto a los que se crean con derecho al referido bien, para que dentro de treinta días se presenten a hacerse valer, y publiquen en la Gaceta Oficial por tres veces, por tratarse de un bien mueble.

Corrase traslado de dicha demanda al Tesorero Municipal del referido Distrito, a quien se considere como parte demandada y se le ordene la suspensión inmediata del remate de la lancha gasolina que tiene fijada para el día once del actual por la suma de B. 250.00, la que pondrá a órdenes del Sr. Gobernador de esta Provincia, para el envío aquí.

Dése cuenta al señor Gobernador para que reporte las órdenes del caso, a fin de que la lancha gasolina ya mencionada sea puesta a órdenes de este Juzgado, junto con los demás bienes denunciados.

Si de las diligencias que se reciban de Donoso y de las que se practiquen en este Despacho, resulta que hay hechos criminosos que investigar, se dará aviso al señor Juez Segundo de este Circuito con copia de lo conducente.

Notifíquese y comuníquese.

A efecto, pues, de que quienes se consideren con derecho a la lancha gasolina de que en el auto inserto se ha hecho mérito, se presenten a este Despacho a hacerse valer dentro del término de treinta días contados desde la fecha del presente edicto, se fija este hoy en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de ley.

Colón, Mayo 13 de 1919.

El Juez.

J. P. BARRANCO.

El Secretario.

B. Reyes T.

3 vs. 1.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres p. m. de Jueves doce de Julio del corriente año, se recibirá en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de dos lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en "El Hatillo" y designados en el plano oficial con los números 200 y 261.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las cuatro de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor. Solo se admitirán pujas y repajas en el caso de haber dos o más propuestas iguales.

La base fijada para el remate es la de B. 3.40 por cada metro cuadrado, o sea la suma de B. 1800.00 por los dos lotes, y no será postura admisible la que no cubra la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de noventa y cincocientos balboas (B. 250.00) como fianza de quiebra.

El rematista está en la obligación de relevar y arrendar los lotes en referencia, así como también a dedicarlos al establecimiento de alguna industria nacional. Esta circunstancia se hará constar en la escritura de venta.

Son condiciones generales para la licitación todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

AVISO OFICIAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES

Conforme al Decreto número 46 de 14 de Abril pasado, dictado por Organismo de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las personas que tengan existencias de licores nacionales o extranjeros, deben adquirir las estampillas de timbre nacional correspondientes a esas existencias si no las tuvieron, y proceder a colocarlas a los respectivos efectos que deben usarse, así:

Efectos de fabricación nacional, toda la existencia;

Efectos de producción extranjera, los que se encuentren fuera de las cajas o envases que los contienen, que se exhiben en las vitrieras o escaparates de los establecimientos comerciales. Esto comprende los cigarrillos, cigarrillos, perfumes, naipes, picaduritas etc.

Se concede plazo hasta el día 31 del presente mes de Mayo para cumplir con este deber. Los efectos de fabricación nacional o de procedencia extranjera, que después de esa fecha se encuentren por los inspectores de la Renta, sin tener adheridos sus timbres, serán decomisados y sus dueños multados conforme a la ley.

Panamá, Mayo 12 de 1919.

El Administrador General del Impuesto de Licores,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso, marcados para el bienio económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3727